



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2015 - 2018

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2016-CPP

Paita, 16 de marzo de 2016

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAITA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 197°, modificado mediante la Ley N° 27680, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, gozando de capacidad legal para normar, reglamentar los aspectos de desarrollo a nivel urbano y dentro de su jurisdicción.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 9° inciso 7° de la Ley N° 27972, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972, dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

Que, el artículo 82° inciso 13 de la Ley N° 27972, concede a las Municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley N° 28611, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, el párrafo h del inciso 127.2 del artículo 127° de la Ley N° 28611, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles.

Que, según el inciso 5 estándares de Cumplimiento de los lineamientos de política del Decreto Supremo N° 017-2012-ED; la Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumentos de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco de proceso estratégico de desarrollo del país.

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM, aprueba la Creación del Reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde, como un mecanismo de incentivo a las buenas prácticas ambientales locales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; en su hogar, institución educativa, barrio, comunidad, como aporte al desarrollo sostenible de su localidad.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

**Paita**  
avanza



Que, la Municipalidad Provincial de Paita requiere dotarse de un marco claro y específico en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión que contribuirá directamente a los objetivos de una Política Regional de la Educación Ambiental y al Plan Estratégico Institucional.

Que, es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objeto establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de los organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para desarrollar buenas prácticas ambientales y adecuados estilos de vida de los ciudadanos y ciudadanas, que viabilicen mejorar la calidad de vida de la población de la Provincia de Paita.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto por mayoría calificada de sus miembros, aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA (Programa EDUCCA-PAITA)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, contenida en el Anexo N° 01, que en veinte Páginas (20), forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que participen en el Programa EDUCCA-PAITA, tomando como criterios lo establecido en el "Instructivo para la Implementación del reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde" del Anexo de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encárguese, a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Promoción Económico Local, Gerencia de Desarrollo Social, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, la Implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Encárguese, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto asignar el presupuesto cada año, para dicho programa propuesto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Alcanzar la presente Ordenanza Municipal al Ministerio de Educación y Ministerio del Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación y/o "El Peruano".

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Establecer que antes de finalizado el periodo de ejecución anual del programa, se realizará una evaluación ex - post a fin de plantear la propuesta de mejoras del siguiente año.

**SEGUNDA:** Establecer la participación activa del Programa EDUCCA-PAITA a la Unidad de Gestión Educativa Local de Paita, Juntas Vecinales, Asociaciones de Pescadores artesanales de Paita.

**POR TANTO:**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Luis Reymundo Dioses Guzmán  
ALCALDE

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

